

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA SALA SEGUNDA (2º) DE DECISIÓN MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil trece (2013)

PROCESO	LESIVIDAD
DEMANDANTE	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-
	CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADO	JUANA MERCEDES PINEDA DE OLARTE
RADICADO	05001 23 33 000 2012 00385 00
ASUNTO	TRASLADO MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION
	PROVISIONAL DEL AUTO

En el escrito de demanda, la CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL-CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN, a través de su apoderada judicial, solicita como medida cautelar, la suspensión provisional del acto administrativo acusado de nulidad (Resolución N° UGM 018469 del 25 de NOVIEMBRE de 2011).

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, se corre traslado a la parte demandada por el término de CINCO (5) DÍAS, para que se pronuncie sobre la mencionada solicitud. Se precisa además que el término señalado es independiente del traslado concedido para dar contestación a la demanda y que el pronunciamiento sobre la misma deberá ser allegado en escrito separado.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la **demandada**, de conformidad con lo establecido en los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil. La mencionada notificación deberá surtirse de manera simultánea a la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑÓZ Magistrada